

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho Señor Juez, el presente proceso que fue inadmitido por auto N°489 del 10 de Julio de 2023, y debidamente notificado por Estado N°102 del 11 del mismo mes y año, concediéndose a la parte actora el términos de 5 días para subsanar, los cuales transcurrieron así:

Días Hábiles: 12-13-14-17 y 18 de Julio de 2023
Días Inhábiles: 15 y 16 de Julio de 2023

El escrito de subsanación fue presentado el día 13 de julio de 2023, encontrándose así dentro de los términos legales.

Sírvase proveer,

Supía, 11 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°641

Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8
Demandado: GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS C.C15.929.580
Radicado: 17777408900120230028100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el (la) mencionado (a) demandado (a), por la suma de capital insoluto, más los intereses de plazo, y moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, y otros conceptos, contenidos en los pagarés arrimados con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO: PAGARÉ N°018356100030010
VALOR ADEUDADO: \$8.999.897,00
DEUDOR: GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO: 13 DE JUNIO DE 2023
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: N/A

TIPO: PAGARÉ N°018356100029987
VALOR ADEUDADO: \$374.972,00
DEUDOR: GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO: 13 DE JUNIO DE 2023

INTERESES:
ENDOSOS:

DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), así como en lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GUSTAVO DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS** por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N°018356100030010

- OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.999.897,00) por concepto de Capital.
- TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$35.051,00) por concepto de intereses de plazo desde el 03 de Junio de 2023 al 13 de junio de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el Capital, a partir del **14 de junio de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ N°018356100029987

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$374.972,00) por concepto de Capital.

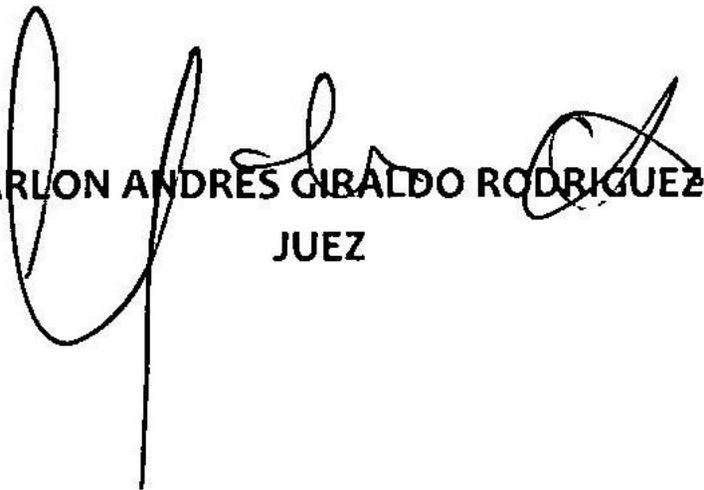
- ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.658,00) por concepto de intereses de plazo desde el 14 de marzo de 2023 al 13 de junio de 2023
- Más los intereses moratorios sobre el Capital, a partir del **14 de junio de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°119 del 15 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c85e77f82594b0d951258fa9fae0713c9bbd70d8a5c3c3f152da252916896**

Documento generado en 14/08/2023 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>